

ANEXO 1.5



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

LIMA, EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 02 MAR 2012. Registrado con 04659. Trabajo Transformación Concertada. JAVIER ANTONIO MALPARTIDA SALDAÑA, Fedatario Suplente de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Lima, 25 de octubre de 2011

INFORME N° 032 -2011-MTPE/2/16.1

Doctor **Elmer Arce Ortiz**
Director General de Inspección del Trabajo
Presente.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO
25 OCT. 2011
RECIBIDO
Reg. N°: Hora: 9:35

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle el Proyecto de Directiva General N° ...-2011-MTPE/2/16 "Disposiciones para la fiscalización del pago de la prima textil", el mismo que resulta de necesaria aprobación, en razón a los argumentos que se exponen a continuación.

1. Análisis jurídico

1.1. Antecedentes

La prima textil fue inicialmente regulada por el Decreto Supremo de 10 de julio de 1944, que estableció que se abonaría una bonificación, por razón de asistencia, a los trabajadores de la industria textil de lana y algodón de Lima, por parte de los empleadores de todos los centros de trabajo de Lima y Callao dedicados a las ramas indicadas (en forma obligatoria). El pago, según se previó, sería adicional al salario del trabajador y equivaldría al 10% de la remuneración recibida, cualquiera que fuese el número de días de asistencia al centro de trabajo en el período computable (pudiendo efectuarse de manera mensual o semestral, de acuerdo a lo que conviniere las partes).

El 24 de julio del mismo año se dictó otro Decreto Supremo que dispuso que la bonificación otorgada como estímulo al trabajo con carácter general para todo el personal de una misma empresa se denominaría "prima". Asimismo, extendió el beneficio de la prima textil a todos los centros de trabajo textil de la República.

Posteriormente, el 14 de setiembre de 1944 se dictó un nuevo Decreto Supremo que con carácter general dispuso que:

- Las bonificaciones denominadas "primas" se considerarían parte integrante del salario del trabajador, sin sujeción a otras condiciones que aquellas por las que se pague el salario mismo; y,
- En los mismos centros de trabajo, la prima se abonaría proporcionalmente a los días trabajados y a los salarios percibidos, guardándose los períodos establecidos, pero sin que sea exigible el cumplimiento de determinado número de asistencias en el mismo período.

Esta norma mantuvo sin modificación la regulación contenida en los Decretos Supremos del 10 y 24 de julio de 1944, estableciendo solamente que lo dispuesto en el segundo de ellos era aplicable desde el 1 de julio de 1944.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Por último, el Decreto Supremo del 3 de julio de 1951 dispuso que la prima textil formaba parte de la indemnización por servicios de los trabajadores textiles.

1.2. Disposiciones generales

a) Vigencia

Para establecer la vigencia de la prima textil, debe tenerse en cuenta que los Decretos Supremos a que se refiere el punto 1.1. del presente Informe no han sido derogados en forma expresa por ninguna norma posterior.

Asimismo, resulta pertinente señalar que las normas que regulan la prima textil no dispusieron que los trabajadores perciban incrementos remunerativos en función del índice de precios del consumidor, moneda extranjera, remuneración mínima u otro mecanismo de reajuste automático, por lo que dicho beneficio no fue derogado por el Decreto Legislativo N° 757, que aprobó la Ley Marco para el Crecimiento de la Actividad Privada.

De lo anterior, se concluye que la regulación legislativa del beneficio de la prima textil se encuentra vigente en la actualidad.

De acuerdo a la regulación vigente, la prima textil viene a ser un beneficio ascendente al 10% de la remuneración, que le corresponde a todo trabajador de la industria textil.

b) Caracter remunerativo

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo del 14 de setiembre de 1944, la prima textil es un beneficio de carácter remunerativo que se abona en forma proporcional a los salarios de los trabajadores (sin que resulte exigible para su otorgamiento el cumplimiento de un determinado número de asistencias dentro de un mismo período).

c) Remuneración computable

Tanto el Decreto Supremo del 14 de setiembre de 1944 como el del 3 de julio de 1951 establecen que el beneficio denominado "prima" equivale al 10% de las remuneraciones que perciben los trabajadores del sector textil.

En ese sentido, y de acuerdo con la legislación vigente, se puede afirmar que la prima textil equivale al 10% de los conceptos que integran la remuneración, según los alcances de los artículos 6° y 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

LIMA.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA.
Registrado con:
02 MAR 2012
N° 504658
JACQUELINE MALPARTIDA SALDANA
Directora Ejecutiva del Centro de Estudios y Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo
Transformación Concertada

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

En consecuencia, en el caso de las empresas de intermediación laboral y de tercerización, corresponderá otorgar el beneficio de la prima textil cuando dichas empresas:

i) Realicen alguna actividad textil clasificada como tal por la CIU adoptada por el INEI; o

ii) Destaquen o desplacen trabajadores a empresas de la industria textil (es decir, de aquellas empresas a que se refiere el segundo párrafo del literal e.1 del presente Informe), para la realización de actividades correspondientes al grupo de las mismas. Se precisa en la Directiva que en este supuesto, el derecho a percibir la prima textil sólo les corresponde a los trabajadores despedidos o desplazados.

Trabajadores comprendidos

A partir de una interpretación literal y sociológica² del Decreto Supremo del 24 de julio de 1944, todo trabajador que labore en una empresa de la industria textil tendrá derecho al pago de la prima textil, sin perjuicio del cargo, de la categoría, ni de las actividades específicas que realice el mismo.

1.3. Disposiciones específicas

Siguiendo el procedimiento establecido por el Lineamiento N° 002-2008 "Lineamiento sobre operativo de inspección del trabajo a desarrollarse en empresas del sector textil", se prevé que, para fines de la identificación de las empresas textiles a fiscalizar, las Direcciones o Gerencias Regionales cursarán comunicaciones a las Municipalidades Provinciales y Distritales del ámbito de su competencia a fin de solicitar se les proporcione información sobre las licencias de funcionamiento otorgadas en el último año a las empresas del sector textil, información que deberá actualizarse permanentemente.

Las Direcciones o Gerencias Regionales deberán disponer de una base de datos donde cuenten con información relativa a las empresas del sector textil, a efectos que puedan

el beneficio". **NEVES MUJICA, Javier.** Introducción al Derecho del Trabajo. Primera edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2009, p. 146.

² "El método sociológico de interpretación esclarece el significado de la norma jurídica, recurriendo a los diversos datos que aporta la realidad social donde la norma interpretada se aplica para realizar un permanente ajuste entre Derecho y sociedad". **RUBIO CORREA, Marcial.** El sistema jurídico. Introducción al Derecho. Séptima edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1996, p. 270. El criterio sociológico permite que la aplicación de la norma jurídica sea adecuada a las características sociales de la realidad normada, impidiendo que el Derecho quede a la zaga de la evolución de la sociedad. *Ibid.*, p. 256 y 268. En esa línea, se puede interpretar que si bien la prima textil puede haber beneficiado en un inicio principalmente a los obreros de la industria textil, en desmedro de los empleados, actualmente su aplicación debería ser extendida a todos los trabajadores del sector, al haberse abolido las diferencias legales que hubiesen existido entre ambas categorías de trabajadores.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo Transformación Concertada

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

Se precisa en el texto de la Directiva que la base computable para el cálculo del beneficio no incluye a la propia prima textil, a los efectos de evitar que ésta incida en su propia base de cálculo.

e) **Ámbito de aplicación**

El artículo único del Decreto Supremo del 24 de julio de 1944 dispuso lo siguiente:

"Artículo Único.- Extiéndase a todos los centros de trabajo textil de la República los efectos de los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Supremo de diez de julio en curso, en los que se denominará "prima" en lo sucesivo las bonificaciones otorgadas como estímulo al trabajo con carácter general para todo el personal de la misma empresa."

En aplicación de dicho dispositivo, se puede establecer quiénes son los empleadores obligados, así como los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la prima textil:

o **Empleadores obligados**

Lineamiento N° 002-2008 "Lineamiento sobre operativo de inspección del trabajo a desarrollarse en empresas del sector textil" estuvo orientado a la calificación de empresas textiles, según la definición de la cadena industrial textil fundada por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU).

En función de dicho antecedente, se considera que se encuentran obligados al pago de la prima textil, los empleadores que realicen una o más actividades comprendidas dentro de la División correspondiente a la "Fabricación de productos textiles" de la Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) adoptada por el INEI.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el beneficio de la prima textil fue regulado legislativamente en una época (1944 - 1951) en la que el uso de la intermediación laboral o de la tercerización no se encontraba tan difundido como en la actualidad.

Por lo tanto, resulta pertinente extender la prima textil a los trabajadores que se encuentran destacados o desplazados en empresas de la industria textil, en aplicación de una interpretación extensiva¹ de las normas que regulan el beneficio en mención.

¹ Ante una laguna del Derecho, la interpretación extensiva permite aplicar cierto efecto de un hecho regulado a otro hecho que no se encuentra regulado, siempre que exista semejanza sustancial entre tales elementos y que la comparación tenga lugar al interior de una misma institución. Por ejemplo, anota el profesor Javier Neves, "si una norma reconoce el derecho a seguro contra accidentes a varios tipos de trabajadores mineros, pero no menciona a uno concreto. Si se constata la identidad entre esos supuestos, puede considerarse el último también comprendido en

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR 2012

JAVIER ANTONIO MALPARTIDA SALDANÑA
Fidatario Suplente de la Sede Central
del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"DÉCADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

realizarse las verificaciones inspectivas preferentemente a las empresas donde se presente un mayor número de denuncias.

Asimismo, se recurrirá a la información de la Planilla Electrónica a fin de determinar las empresas que se encuentran comprendidas dentro de la industria textil de conformidad con la Revisión vigente del CIU.

1.4. Disposiciones complementarias o finales

Por último, teniendo en cuenta que la Directiva General únicamente se limita a precisar la forma de fiscalización del pago de la prima textil, sin llegar a establecer ninguna modificación de fondo, se considera que la misma resultará aplicable a los procedimientos inspectivos en trámite.

2. Necesidad

Se advierte que existe una problemática con respecto a la determinación de la vigencia, ámbito y modo de aplicación con respecto al beneficio de la prima textil, toda vez que resulta evidente que no existen parámetros ni criterios definidos, a través de los cuales se indique el actuar y el modo de proceder de los inspectores al momento de realizar las visitas inspectivas con la intención de determinar el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales por parte del empleador.

En ese sentido, se hace evidente la necesidad de establecer expresamente los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento del pago del beneficio de la prima textil por parte de los empleadores dedicados a la industria textil, precisando los alcances y aplicación del mencionado beneficio.

3. Resultado

Mediante la presente Directiva General se espera establecer las pautas concretas por las que el inspector se regirá al momento de inspeccionar, obteniendo como consecuencia de ello la realización de una labor inspectiva eficaz y eficiente, respetando los parámetros establecidos por la Dirección General de Inspección del Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Ernesto Alonso Aguinaga Meza
Director (e) de Regulación y Supervisión del
Sistema de Inspección de la Dirección General de Inspección del Trabajo

LIMA,
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Registrado con:
N° 04659
2012 MAR 20

JAVIER ANTENOR MALPARTIDA SALDAÑA
Fedatario Suplente de la Sede Central
del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo